

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Madrid, Cundinamarca, once (11) de agosto de dos mil veinte (2020). –

PROCESO: 2020-561

Inadmítase la presente demanda para que en el improrrogable término de cinco (5) días, advertido del rechazo, la subsane el actor en cuanto las siguientes condiciones

Cumpla los requisitos del párrafo 1, numeral 1 art 384 del código general del proceso y art 3 de la ley 820 del 20003. Allegando el contrato de arrendamiento donde se encuentre detallado, nombre e identificación de los contratantes, precio de la renta, forma de pago, termino de duración, la dirección y linderos del inmueble a restituir, relación de servicios y a cago de quien, porque las declaraciones aportadas no cumplen tales exigencias.

*Cumpla los requisitos del art 23 de ley 820, aportando el **preaviso con indemnización para la terminación unilateral** por parte del arrendador.*

Cumpla los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código General del Proceso, indicando individualmente la ó las causales por las cuales se solicita la terminación del contrato de arrendamiento. -

Cumpla los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso, indicando los linderos del inmueble a restituir especificando los generales y especiales del predio, al igual que el cenit, el nadir y demás circunstancias que lo identifiquen

Acredite los requisitos del inciso 1° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020: indicando en la demanda el canal digital donde se notificaran las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado y la afirmación del inciso 2° del artículo octavo, respecto a que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona que debe notificarse.

Acredite el cumplimiento del inciso 5° del artículo sexto del Decreto 806 del 2020, relacionado con el envío coetáneo a la presentación de la demanda, de la misma a su contraparte de la copia de aquella junto a sus anexos.

El apoderado cumpla y acredite los requisitos de actualizar la información del correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados, ya que revisada la página web SIRNA, no se encontró información concerniente al correo electrónico, en las condiciones exigidas por el inciso 2° del artículo 5° del Decreto 806 del 2020, que exige tal mención en el poder que además debe corresponder con el certificado por el Registro Nacional de Abogados.

Sustitúyase, por la corrección dispuesta, en forma integral de la demanda interpuesta de acuerdo a las condiciones relacionadas por el artículo 90 ibídem, con su respectivo orden y orientación.

Del memorial subsanatorio y sus anexos, alléguese el cumplimiento de los requisitos del inciso 5° del artículo sexto (6) del Decreto 806 del 2020.

Cumpla los requisitos del inciso 2 y 3, numeral 4, del artículo 384 del Código General del Proceso, indicando individualmente la ó las causales por las cuales se solicita la terminación del contrato de arrendamiento. -

Cumpla los requisitos del artículo 83 del Código General del Proceso, indicando los linderos del inmueble a restituir especificando los generales y especiales del predio, al igual que el cenit, el nadir y demás circunstancias que lo identifiquen.

Verificado lo anterior, regresen las diligencias al Despacho para proveer lo pertinente

*TENGASE a la abogada **RUBY HERRERA OSPINA** como apoderada judicial de la parte demandante, en las condiciones y términos del poder conferido*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

JOSÉ EUSEBIO VARGAS BECERRA

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MADRID
SECRETARIA.**

El auto anterior se notificó por anotación en estado numero 74 hoy 12/08/2020.



Victor M. Romero C.

Firmado Por:

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL DE MADRID**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7bf172d2a56a2a1a1988590565b6127daa71863665fd6b64dfc855320b3b7166

Documento generado en 11/08/2020 10:56:28 p.m.